



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que informe a esta soberanía respecto de los criterios para limitar el acceso y presencia física a sus sesiones de Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y preponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto por los artículos 113, 117, 135, 177, 182, 190, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la proposición en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.** En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.
- II.** En el capítulo referente a "**CONTENIDO**" se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

III. en el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" esta Comisión expresa los argumentos de valoración del punto de acuerdo y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 04 de noviembre del año 2014, los Senadores María Alejandra Barrales Magdaleno y Zóe Robledo Aburto del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que informe a esta soberanía respecto de los criterios para limitar el acceso y presencia física a sus sesiones de Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicho punto de acuerdo se turnará a la Comisión de Comunicaciones y Transportes para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO

a) El derecho de acceso a la información se reconoce a partir de la posibilidad de que todos los ciudadanos se involucren en las actividades llevadas a cabo por el Estado; en primer lugar para allegarse de elementos para la socialización a partir de la formación de opiniones y la deliberación de asuntos públicos con la toma de decisiones informadas, así como para la vigilancia y evaluación del quehacer gubernamental o representativo, en aras del cumplimiento o satisfacción de los fines que se establece esa sociedad.



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

b) Como parte de este principio, diversos tratados han considerado el reconocimiento a partir de normas, con la finalidad de garantizar, desde el orden internacional, la satisfacción del derecho "universalizándolo", y cumpliendo la función de radiación en el ámbito de los sistemas jurídicos estatales.

c) Nuestra Constitución federal reconoció en el artículo 6° el derecho fundamental de acceso a la información y expresión; en cuanto a la reforma de 2007 se asignó el carácter obligatorio de publicidad de toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u obligación de las autoridades, contemplando además en su interpretación la prevalencia de máxima publicidad.

d) La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio "Libertad de expresión y derecho a la información. Su importancia en una democracia constitucional", destaca que tanto la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos centrales en un estado constitucional, además contempla una relevancia, no solo individual, sino trascendiendo al ámbito colectivo e institucional, asegurándose por ello el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto.

e) Se ha descrito que dejar en manos del gobierno definir qué es y cómo se cumple el derecho de acceso a la información, estaríamos muy lejos de lo que se ha alcanzado, pues el derecho no ha surgido de forma voluntaria por parte del gobierno, su construcción tiene que ver con procesos de deliberación, persuasión, crítica y presión social.



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

Es por ello que, debe reconocerse que el derecho a la información no actúa de forma aislada, sino que mantiene un componente asociativo, o de doble dimensión, con otros derechos para su efectividad; tal es el caso por ejemplo del derecho de libertad de expresión o de divulgación de esa información cuando se ejerce por medios de comunicación.

f) Como parte de la reciente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, en el artículo 28 párrafo vigésimo, fracción VI, se enuncia que el órgano autónomo de la materia deberá cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información, teniendo publicidad en sus sesiones, acuerdos y resoluciones, con las excepciones determinadas en la ley.

La legislación secundaria de telecomunicaciones y radiodifusión, en el dictamen por el que se expidió, entre otros, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la parte atinente al acceso a la información y transparencia de la actuación del órgano de telecomunicaciones y radiodifusión, señala que:

“Uno de los pilares de la reforma constitucional consistió en otorgar certidumbre a las inversiones nacionales y extranjeras en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para lo cual, adicional a una reglamentación precisa y sin vaguedades sobre aspectos regulatorios, también requiere ir acompañada de disposiciones que permitan conocer con claridad los procesos de decisión, por tal razón la Constitución estableció que el órgano de gobierno del Instituto deberá cumplir con principios de transparencia y acceso a la información y que sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público, con las excepciones que determine la ley.”



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

g) En lo relativo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el capítulo V "De las sesiones del Pleno del Instituto, de sus resoluciones, de la transparencia y de la confidencialidad de las votaciones", se enuncia en el artículo 47 que:

"Las sesiones también serán de carácter público excepto aquellas en las que se traten temas con información confidencial o reservada."

"Respecto de los dos párrafos anteriores, solo será considerada información confidencial o reservada la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables."

Como se observa en el dispositivo transcrito, prima la publicidad de las sesiones del IFT, siendo la excepción, el régimen de privado. Sin embargo, ante la excepción, surge la posibilidad de mantener la secrecía del desarrollo de las sesiones, tal como se consigna en el tercer párrafo del citado artículo 47.

h) Ahora bien el artículo 49 de la Ley en comento, contiene la obligación de justificar públicamente la privacidad de las sesiones, exponiendo puntualmente las razones para ello

i) De las 43 sesiones del IFT en ninguna se ha permitido el acceso al público, tal como acaeció en relación a los hechos del 24 de septiembre del presente año, donde se restringió el acceso de un medio de comunicación a una sesión pública del IFT.

j) Hasta el momento se carece de información respecto de los criterios con los cuales se ha determinado la restricción a las sesiones, que de conformidad con la legislación aplicable y la Constitución, deben priorizar el carácter público. En relación al hecho



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

descrito en el apartado anterior, el Instituto emitió una comunicación denominada "En relación a algunas solicitudes para tener acceso presencial a las sesiones del Pleno del Instituto", refiriéndose en la parte conducente a la justificación, que:

"El carácter público de las sesiones del Pleno, no se debe entender como una presencia física de personas que no pertenecen al Instituto en las sesiones, ni tampoco a su transmisión en tiempo real, sino que se refiere a la información que puede estar contenido en los acuerdos, resoluciones, o en las discusiones de los temas tratados en las sesiones del Pleno del Instituto, ya que es ésta la que rige por principios de transparencia y acceso a la información previstos en la LFTAIPG."

k) Este orden indeterminado por parte del IFT, genera únicamente la falta de certeza jurídica respecto de su actuación, además posibilita la vulneración sistemática de los derechos de acceso a la información y la transparencia del quehacer público, principios fundamentales reconocidos en Tratados Internacionales y en nuestro orden constitucional de derecho. Por esto, los legisladores proponen lo siguiente:

PRIMERO. *Se exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que remita a esta soberanía un informe respecto de los criterios bajo los cuales sustenta la limitación de acceso y presencia física a sus sesiones deliberativas del Pleno.*

SEGUNDO. *Se exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que remita a esta soberanía un informe respecto de las acciones que lleva a cabo para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública respecto de sus actividades, principalmente aquellas que forman parte de las deliberaciones de Pleno.*



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los integrantes de esta Comisión, estimamos prudente la petición de los legisladores proponentes, ya que como bien lo exponen, es necesario justificar el acceso restringido a las sesiones de Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

SEGUNDA.- Coincidimos con los legisladores en el argumento de que parte de la reciente reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, en el artículo 28 párrafo vigésimo, fracción VI, se enuncia que el órgano autónomo de la materia deberá cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información, teniendo publicidad en sus sesiones, acuerdos y resoluciones, con las excepciones determinadas en la ley.

TERCERA.- En lo que respecta a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su capítulo V, denominado, "De las sesiones del Pleno del Instituto, de sus resoluciones, de la transparencia y de la confidencialidad de las votaciones", se enuncia en el artículo 47 que:

"Las sesiones también serán de carácter público excepto aquellas en las que se traten temas con información confidencial o reservada".

"Solo será considerada información confidencial o reservada la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables"



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

CUARTA.- Derivado de las polémicas que han surgido por la restricción presencial a las sesiones del Pleno del Instituto, la Coordinación General de Comunicación Social informó¹:

"carácter público" de las sesiones del Pleno, no se debe entender como la presencia física de personas que no pertenecen al Instituto en las sesiones, ni tampoco a su transmisión en tiempo real, sino que se refiere a la información que puede estar contenida en los acuerdos, resoluciones, o en las discusiones de los temas tratados en las sesiones del Pleno del Instituto, ya que es ésta la que se rige por principios de transparencia y acceso a la información previstos en la LFTAIPG.

Lo anterior es así si se considera que la Constitución, precisamente, invoca los principios de transparencia y acceso a la información para establecer de "carácter público" la información que se genere en las sesiones de Pleno, acorde con lo señalado por el artículo 2 de la LFTAIPG, que dispone que toda la información gubernamental es pública y los particulares tendrán acceso a la misma. Es decir, lo que se garantiza con el carácter público de los acuerdos, resoluciones y sesiones del Pleno, es la información.

QUINTA.- En ese sentido, esta Comisión coincide con lo referido por los legisladores en el sentido de que la pretendida justificación resulta incompleta o confusa, ya que la reserva o limitación no está soportada en cuanto al contenido de la información, sino que se asigna como un carácter inherente a la actuación del órgano en el

¹ <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/otros-documentos/nota-informativa-pleno.pdf>



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

desarrollo de sus deliberaciones, sumada a la apreciación de que se trata de un ejercicio discrecional del ente obligado.

SEXTA.- Por lo tanto, los integrantes de esta Comisión hacemos propio el argumento de los legisladores al considerar que si bien el derecho a la información y de expresión, encuentra resquicios normativos de limitación, estos deben ser justificados en el ámbito de la actuación pública de los órganos del Estado, como es el caso del IFT; lo anterior por resultar indispensable para cuestionar, investigar e indagar respecto de la capacidad e idoneidad de los temas de tratamiento y relevancia social.

Por lo anterior y conforme a los antecedentes y argumentos vertidos, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que remita a esta soberanía un informe respecto de los criterios bajo los cuales sustenta la limitación de acceso y presencia física a sus sesiones deliberativas del Pleno.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que remita a esta soberanía un informe respecto de las acciones que lleva a cabo para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública respecto de sus actividades, principalmente aquellas que forman parte de las deliberaciones de Pleno.



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**Hoja de Firmas 1
Comisión de Comunicaciones y Transportes**

| LEGISLADOR | A favor | En contra | Abstención |
|--|---|-----------|------------|
| Senador Javier Lozano Alarcón Presidente  |  | | |
| Senador Raúl Aarón Pozos Lanz Secretario  |  | | |
| Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza Secretaria  |  | | |
| Senador Juan Gerardo Flores Ramírez Secretario  |  | | |
| Senador Marco Antonio Blásquez Salinas Secretario  |  | | |
| Senador Ismael Hernández Deras Integrante  |  | | |
| Senadora Mely Romero Celis Integrante  |  | | |



Dictamen de la Comisión de Comunicaciones y Transportes sobre el punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a informar respecto de los criterios para limitar el acceso y la presencia física a sus sesiones del Pleno, así como respecto de las acciones para garantizar, asegurar y ponderar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**Hoja de Firmas 2
Comisión de Comunicaciones y Transportes**

| LEGISLADOR | A favor | En contra | Abstención |
|---|---------|-----------|------------|
| Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza Integrante | | | |
| Senadora Ma. Del Pilar Ortega Martínez Integrante | | | |
| Senador Jorge Luis Lavalle Maury Integrante | | | |
| Senador Rabindranath Salazar Solorio Integrante | | | |
| Senador Fidel Demédicis Hidalgo Integrante | | | |